

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio del extremo ejecutado, conforme al numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria menor cuantía

Radicado: No. 630014003009 2019 00708 00

Sustanciación: No. 340

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con fecha de corte siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Despacho le imparte aprobación, por la suma de (\$53.253.955,34) m/cte.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas y de los que llegaren con posterioridad hasta que se cubran dichos valores.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 50
Fecha de notificación por estado 29/03/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5160ad5c9e22242d45de10794c2892df5c3bc0b126e3d693d34b514e8b5b214b**

Documento generado en 28/03/2022 11:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>